

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en a planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Marzo)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que el artículo 112 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se entenderá modificado del modo que sigue:

Los tranvías habrán de establecerse siempre de manera que no causen perjuicio ni entorpecimiento á la circulación de los vehículos ordinarios que transiten por las vías públicas que ellos ocupen. No se admitirá, por consiguiente, el sistema de carril Vignole ni cualquier otro que produzca resalto en la superficie del camino, en los tranvías que se establezcan en el interior de las poblaciones ó sobre la zona destinada á la circulación de los vehículos ordinarios en las carreteras. Dicho resalto podrá, sin embargo, autorizarse en los trayectos en que los tranvías establecidos sobre carreteras se emplacen en los paseos de éstas ó ocu-

pando una zona mixta de paseo y camino, con tal que no resulte perjuicio para el tránsito ordinario y con la precisa condición de que dichos trayectos se limiten por el lado destinado al referido tránsito con un mordiente de conveniente altura y suficiente solidez, ó con cualquier medio que conduzca al mismo resultado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

719

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, las ternas para el nombramiento de los padres y madres de familia que han de formar parte de las Juntas locales de 1.º enseñanza y que han de quedar constituidas el 1.º del próximo mes de Abril, les recuerdo, por última vez, el cumplimiento de este servicio, tal y como lo tengo ordenado en mis circulares de 22 de Febrero último y 16 del actual, insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 44 y 62, correspondientes á los días 24 del mencionado mes de Febrero y 17 del corriente, advirtiéndoles lo verifiquen á vuelta de correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Logroño 26 de Marzo de 1908. —El Gobernador interino, Presidente, El Marqués de S. Nicolás.

\*\*

Relación de los pueblos á que se refiere la anterior circular

Carbonera	Autol
Galilea	Aguilar del río Alhama
Zarzosa	

Abalos  
Villalba  
Daroca  
Lardero  
Murillo  
Ribafrecha  
Sotés  
Alesón  
Arenzana Abajo  
Arenzana Arriba  
Castroviejo  
Mansilla

Matute  
Santa Coloma  
Uruñuela  
Villar de Torre  
Viniestra de Abajo  
Cirueña  
Santo Domingo  
Santurde  
Almarza  
Hornillos  
Larriba  
Pinillos

Comisión Provincial

709

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Enero, á pesar de haberseles conminado con el 5 por ciento diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 27 de Febrero último; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Agoncillo	Nestares
Albelda	Ollauri
Alberite	Pinillos
Arenzana Arriba	Ribafrecha
Ausejo	Ribas
Baños de Rioja	Rodezno
Brieva	San Millán de la Cogolla
Canales	Sotés
Carbonera	Torremontalvo
Castroviejo	Tobía
Estollo	Trevijano
Fonzaleche	Tricio
Galilea	Turruncún
Hornos	Uruñuela
Jubera	Villamediana
Lardero	Villar de Arnedo
Larriba	Villar de Torre
Manjarrés	Villarejo
Matute	Viniestra de Abajo
Navarrete	

Logroño 10 de Marzo de 1908.—

El Vicepresidente, Francisco Verciano España.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

710

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Agoncillo	Nestares
Albelda	Ollauri
Alberite	Pinillos
Almarza	Pradillo
Arenzana Arriba	Ribafrecha
Ausejo	Ribas
Baños de Rioja	Rodezno
Baños de río Tobía	San Asensio
Bergasa	San Millán de la Cogolla
Brieva	Santurdejo
Canales	Sotés
Carbonera	Soto de Cameros
Cardenas	Tirgo
Castroviejo	Torremontalvo
Cenicero	Tobía
Daroca	Trevijano
Estolle	Tricio
Ezcaray	Tudelilla
Fonzaleche	Turruncún
Galilea	Uruñuela
Hornillos	Viguera
Hornos	Villamediana
Jubera	Villar de Arnedo
Lagunilla	Villar de Torre
Lardero	Villarejo
Larriba	Villavelayo
Manjarrés	Viniestra de Abajo
Matute	Zorraquín
Navarrete	

Logroño 10 de Marzo de 1908.

—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

Santa Coloma

292

Concejales

- Don Andrés Pérez y Pérez
- „ Juan Sta. María Marín
- „ Ruperto Tricio Sta. María
- „ Matías Goyenechea Marín
- „ Manuel Marín Sta. María

Mayores contribuyentes

- Don Pedro Pérez Nájera
- „ José María Sáez
- „ Salvador Aguado
- „ Mateo Sta. María Marín
- „ Feliciano Tricio Gómez
- „ Félix María y Marín
- „ Pablo Sta. María Marín
- „ Benifacio Sta. María Asensio
- „ Melchor Sta. María Lacalle
- „ Rafael Marín Sta. María
- „ Saturnino Marín Sáez
- „ José Tricio Gómez
- „ Francisco Pérez Nájera
- „ Liborio Goyenechea
- „ Eusebio Marín Sáez
- „ Cecilio Izquierdo García
- „ Matías Marín Sta. María
- „ Francisco García López
- „ Antonio García López
- „ Alejandro Merino Larrón
- „ Julián Sta. María Marín
- „ Martín Goyenechea Marín
- „ Francisco Marín Sta. María
- „ Justo Marín y Marín

Anuncios oficiales

LAGUNILLA

708

Don Gabriel Fernández Oliván, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla;

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagunilla 17 de Marzo de 1908.—El Alcalde, P. S. M., Franco Sanz.

PRADEJÓN

703

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal que ha de servir de base para los repartimientos y tributación en el año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos acreditativos de haber realizado el pago de los derechos de transmisión de dominio, concediendo para ello el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna alteración.

Pradejón 20 de Marzo de 1908.

—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

VENTOSA

705

No habiendo comparecido el mozo Rafael Cordón Espinosa, hijo de Pedro y de Narcisa, número 1 del sorteo del año 1907, al acto de la revisión de excepciones ni á la sesión en que la Corporación municipal debia de fallar lo alegado por su madre Narcisa, para lo cual se le concedió un plazo de quince días, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley de Reemplazos, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encarezco á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo se ignoran.

Ventosa 21 de Marzo de 1908.

—El Alcalde, P. S. M., Hilario Herce, Secretario.

SAN ROMÁN

715

No habiendo comparecido los mozos Tomás Yanguas Martínez, Damián Orden Iglesias del Valle y Luis Miguel González, números 2, 3 y 6 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijos de Hilario y Bernarda, Francisco y Juliana y Antonio y Gregoria, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni tampoco el día que se les señaló como último plazo ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal y con arreglo á la ley, se seguirán los oportunos expedientes de acuerdo y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación con la consiguiente condena de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley; y en lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Las señas de dichos mozos se ignoran por no residir en la localidad.

San Román de Cameros 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Emeterio Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Ignacio Díez.

TORMANTOS

730

Don Benito Imaña Manero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 4 de Enero de 1900, y con objeto de proceder en su día á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rús-

tica, pecuaria y urbana en este término municipal para el próximo año de 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, reintegradas en legal forma, acompañadas de los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, durante todo el próximo mes de Abril, pasado el cual no serán admitidas.

Tormantos 23 de Marzo de 1908.—Benito Imaña.—P. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

NESTARES

725

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días.

Nestares 24 de Marzo de 1908.—Lueiano Montes.

CIHURI

724

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana del año de 1909, los vecinos y terratenientes forasteros que han sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas aquellas con un timbre móvil de 10 céntimos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril; pues pasado dicho período no serán admitidas.

Cihuri 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Victor Uriarte.